

propiedad de los fonavistas respecto a la devolución de sus aportes. En la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0012-2014-PI/TC refirió en el fundamento jurídico 18 que “dentro los parámetros establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, el cual valoró en su oportunidad que la tutela del derecho a la propiedad de los accionantes no implica el reconocimiento de la devolución de los aportes realizados por el Estado, los empleadores u otras entidades, a favor de los fonavistas, al tratarse de aportes que no afectaron su patrimonio. Sostener lo contrario, implicaría desconocer el deber del Estado de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44 de la Constitución).” (subrayado agregado).

§ 20. Por ello, la fórmula establecida en el Art. 12° y Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 016-2014-EF es contraria al derecho de propiedad de los fonavistas, debido que es confiscatoria al privarse de la devolución del monto real de sus aportes (con los intereses correspondientes), más aún cuando la Constitución señala que el libre ejercicio del derecho de propiedad solo puede privarse exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo cual no se aplica en el presente caso.

§ 21. Finalmente el factor contenido en la “fórmula” del Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 016-2014-EF es inejecutable debido que no se ha determinado el número total de fonavistas beneficiarios debido que el Padrón Nacional de Fonavistas no ha sido concluido conforme a expreso mandato de la Sentencia Tribunal Constitucional del Expediente N° 0012-2014-PI/TC.

§ 22. Finalmente, el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios conforme a la Ley N° 29625, su Reglamento el D.S. N° 006-2012-EF y lo ordenado por el Tribunal Constitucional, debe estar conformado por todos los fonavistas que ya se encuentran identificados con su Historia Laboral registrada en el SIFONAVI (Sistema de Información FONAVI) entregadas por la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú - ANFP, por la OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP, por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES-AFPs, y por las Instituciones Públicas y Privadas que a la fecha han remitido información mediante el Formulario N° 2., y el CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE APORTACIONES Y DERECHOS, debe contener el valor total de las aportaciones y derechos conforme al mandato legal contenido en los Arts. 1°, 2° y 3° de la Ley N° 29625.

Por tanto los suscritos por las consideraciones expuestas emitimos NUESTRO VOTO por la no aprobación de la Resolución Administrativa N° 0207-2017/CAH-Ley N° 29625, por ser contraria a la Ley 29625, “Ley de Devolución del dinero de FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo” y a su Reglamento - Decreto Supremo N° 006-2012- EF, y que la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, ejerciendo su autonomía proceda con la devolución conforme a la norma mencionada y a lo ordenado por el Tribunal Constitucional.

ANDRES AVELINO ALCÁNTARA PAREDES
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625

LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA GARIBOTTO
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625

DANIEL RONALD RAA ORTIZ
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625

1514537-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Actualizan la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la región La Libertad 2016 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2016-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 6 de setiembre del 2016, el Dictamen del proyecto de Ordenanza Regional relativo a Actualizar la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en La Región La Libertad 2016 -2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 192° establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenten las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el artículo 38° de la citada Ley, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 53° del mismo cuerpo legal, establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso c) “Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”. Dado esto, los diversos Gobiernos Regionales tienen la obligación de formular Estrategias Regionales de Cambio Climático tomando como marco referencial y de nomenclatura, lo que establece la Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 61° de la acotada Ley, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales

Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, en el ámbito del gobierno regional;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprueba la Política Nacional de Ambiente, y en su eje de política 1 Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, establece como objetivo lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), que refleja el compromiso del Estado Peruano de actuar de manera integrada, transversal y multisectorial frente al cambio climático, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y teniendo en cuenta de manera especial los esfuerzos de previsión y acción para adaptar los sistemas productivos, los servicios sociales y la población, ante los efectos del Cambio Climático;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2008-GR-LL/CR, se constituye la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad que tiene como finalidad elaborar la propuesta de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRLL/CR, se aprueba la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad, elaborada por la Comisión Técnica Regional de Cambio Climático y Biodiversidad;

Que, la Región La Libertad es vulnerable a múltiples peligros asociados a la variabilidad del clima generada por el cambio climático; como son los fenómenos meteorológicos y geodinámicos, el deterioro ambiental de la superficie forestal y el impacto a la salud humana producto del aumento de la temperatura; por tales motivos, la actualización de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad, se hace necesaria;

Que, mediante Oficio N° 038-2016-MINAM/VMDERN-DGCCDRH, de fecha 10 de marzo de 2016, el Ministerio del Ambiente emite la opinión técnica favorable a la actualización de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad;

Que, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, creada mediante Ordenanza Regional N° 008-2009-GR-LL/CR, es la instancia de Gestión Ambiental Regional, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.

Que, según Acta de Reunión de fecha 6 de mayo del 2016, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, revisó y validó que la Gerencia Regional del Ambiente continúe con la gestión de aprobación de la actualización de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad 2016 -2021.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR, la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región La Libertad 2016 -2021, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, el monitoreo y evaluación periódica de la presente Estrategia.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de la Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 3 días del mes de octubre de 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1514973-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017

La Molina, 28 de abril de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: Los Informes N° 018-2017-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 053-2017-MDLM-GAT-SGRCT de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 323, Ordenanza que establece exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del Distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 323, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de octubre del 2016, se aprobó la Ordenanza que Establece Exoneraciones al Pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Determinadas Vías del Distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016; estableciéndose en su Primera Disposición Final, la facultad otorgada al Alcalde, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 017-2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2016, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 323 hasta el 30 de abril del 2017;